



RESOLUCIÓN N° 2525, DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL
Delegada mediante Resolución N°. 2127 de 2022

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 51 y 305 de la Constitución Política de Colombia; Ley 2200 del 2022; Ley 3ª de 1991; Ley 9 de 1989; Ley 1537 de 2012; Ley 1579 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Ley 2079 de 2021, la Ordenanza 017 de 2012, Resolución N° 2127 de 2022 Reglamento Operativo y sus respectivas modificaciones y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 51 señala: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Que, a través de la Resolución 2127 de fecha 03 de agosto de 2022, la Gobernadora del Departamento de Arauca delegó en la Secretaría de Planeación Departamental, la suscripción de los actos administrativos necesarios para la efectividad y ejecución de los proyectos de vivienda de interés social; evidenciando las facultades en cabeza de esta secretaría.

Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 388 de 1997 la cual establece: (...) *“todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y en las cesiones de que trata el artículo 58 de Ley 9 de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad”* (...)

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 675 de 2001, *“Todo reglamento de propiedad horizontal deberá señalar los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio particular que integren el conjunto o edificio.”*

Que, para todos los efectos legales, el Reglamento de Propiedad Horizontal hace parte integral del presente acto administrativo; el cual es de pleno conocimiento por parte del Beneficiario del subsidio familiar de vivienda transferido mediante el

FR-DE-06
VERSIÓN: 01
FECHA EMISION: 15/06/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5
PAG. 1



RESOLUCIÓN N° 2525. DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

presente instrumento documental, asumiendo Derechos y obligaciones acorde a la normatividad vigente y descritos en el reglamento en mención.

Que, las personas al momento de realizar la postulación para los subsidios familiares de vivienda de interés social prioritario aceptan y se acogen a las obligaciones de carácter legal y reglamentario que se generan desde el momento de la postulación hasta la entrega material de los subsidios por parte del Departamento de Arauca.

Que, mediante Resolución No. 2967 DE 2014, el Departamento de Arauca procedió a realizar la asignación de doscientos cuarenta (240) subsidios familiares de vivienda Departamental en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interés prioritaria y terreno en el Municipio de Arauca - Departamento de Arauca correspondiente al proyecto denominado “LAURELES ETAPA I”.

Que el acto de asignación se modificó a través de las Resoluciones N° 3668 de 2014, y se ajustó el valor del subsidio familiar de vivienda, a través de las resoluciones No. 1921 de 2015, 4054 del 2018, modificada mediante resolución No. 3887 de 2019.

Que el (la) señor (a) **NUBY PALMERA LOPEZ** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **68.296.935** expedida en Arauca, mantuvo los requisitos presentados ante el Departamento de Arauca para acceder al Subsidio de Vivienda de Interés Social, desde la etapa de postulación hasta su asignación y desembolso; **ASIGNACIÓN y DESEMBOLSO DE RECURSOS** que se materializó con la expedición de las Resoluciones N°. 2967 del 2014, modificada mediante Resolución 3668 de 2014, y se ajustó el valor del subsidio familiar de vivienda, a través de las resoluciones No. 1921 de 2015, 4054 de 2018, y 3887 de 2019, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 3 del Art. 4 del Decreto 2190 de 2009; Parágrafo 3 del Art. 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1603 de 2020, circunstancia que posibilita efectuar la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda a través de la presente TRANSFERENCIA.

Que, el Departamento de Arauca a través de la Resolución N° 2967 del 12 de septiembre de 2014, asignó un subsidio familiar de vivienda a favor de **NUBY PALMERA LOPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **68.296.935** de Arauca.



RESOLUCIÓN N° 2525 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

Que, conforme a la certificación de fecha **24 de julio de 2023**, expedida por la Arquitecta **MÓNICA TRESPALACIOS CASTILLO**, Profesional Universitaria del Área de Vivienda de la Secretaría de Planeación Departamental, hace constar que **NUBY PALMERA LOPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **68.296.935** de Arauca, bajo la calidad de jefe del hogar, cumplió los requisitos exigidos por el Departamento de Arauca y le fue asignado uno (1) de los doscientos cuarenta (240) subsidios familiares de vivienda en especie, asignado mediante Resolución N° **2967 DE 2014** expedida por la Gobernación del Departamento de Arauca.

Que, el lote de terreno objeto de la transferencia, fue adquirido por el Departamento de Arauca mediante escritura pública N° **0403 de fecha 26 de marzo de 2009**, otorgada en la Notaria Única de Arauca y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **410-47314** por la compra efectuada al señor **ONORIO GONZALO CARO CAMEJO**.


Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA. Transferir a título de subsidio familiar de vivienda en especie, el equivalente a una vivienda de interés social y el terreno sobre la cual fue construida a favor de **NUBY PALMERA LOPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **68.296.935** de Arauca (Jefe de Hogar), **LILI YULIE DOMINGUEZ PALMERA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **1.007.416.203** de Arauca (Hija), **INGRID PAOLA PALMERA LOPEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **1.006.440.051** de Arauca (Hija), **DARIO ENRIQUE RODRIGUEZ PALMERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.007.646.376** de Arauca (Hijo), miembros del Núcleo Familiar certificados por la Secretaría de Planeación Departamental, el derecho de dominio y la posesión sobre un predio y obra, ubicado en la urbanización **LOS LAURELES ETAPA I**, Manzana 6, Bloque 12, Torre 23, Apartamento 206, que se distingue con matrícula inmobiliaria N° **410-83854**, el cual alindera de la siguiente manera:

MANZANA N° 6 BLOQUE N° 12 TORRE 23 APARTAMENTO 206, URBANIZACIÓN LOS LAURELES I: Norte: del punto B al C con vacío sobre zona verde, en extensión de 1.28 metros, del punto D al E con vacío sobre zona verde, en extensión de 1.95 metros, del punto F al G con vacío sobre zona verde, en extensión de 4.58 metros, del punto H al I con vacío sobre zona verde, en 0.60 metros, del punto J al K con vacío sobre zona verde, en extensión de 0.06 metros.

FR-DE-06
VERSIÓN: 01
FECHA EMISION: 15/06/2021


GOBERNACIÓN DE ARAUCA
“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001,
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivo-general@arauca.gov.co
NIT. 800102838-S
PAG. 3



RESOLUCIÓN N° 2525 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

— **Sur:** del punto A al Q con área de circulación peatonal, en extensión de 1.17 metros, del punto N al Ñ con apartamento 205, en extensión de 3.43 metros, del punto M al L, con apartamento 205, en extensión de 3.87 metros, — **Oriente:** del punto E al F con vacío sobre zona verde, en extensión de 0.48 metros, del punto G al H, con vacío sobre zona verde, en extensión de 3.33 metros, del punto K al L con apartamento 203, en extensión de 3.02 metros, del punto Ñ al O con zona verde, en extensión de 0.08 metros, — **Occidente:** del punto D al C con vacío sobre zona verde, en extensión de 0.48 metros, del punto B al B", con vacío sobre zona verde, en extensión de 1.52 metros, del punto B" al A con área de circulación peatonal, en extensión de 3.73 metros, del punto Q al P con área de circulación peatonal, en extensión de 0.70 metros, del punto N al M con zona verde, en extensión de 0.08 metros. **AREA APARTAMENTO 206: 48.123 M2**

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, la presente Resolución constituye título traslativo de dominio por lo cual se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 410-83854. No obstante, la cabida y linderos antes expresados en esta transferencia se hace en cuerpo cierto.

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la Ley 1687 de 2013.

PARÁGRAFO 1: El registro debe realizarse conforme a los plazos estipulados en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, so pena de emitir la resolución de revocatoria del beneficio, por incumplimiento en las obligaciones tributarias.

PARÁGRAFO 2: La Administración Departamental en el ejercicio de las funciones administrativas, procederá con la transferencia por **ÚNICA VEZ** del Patrimonio de Familia.

ARTÍCULO TERCERO: TRADICIÓN. Que el lote terreno objeto de la transferencia, fue adquirido por el Departamento de Arauca mediante escritura pública N° 0403 de fecha 26 de marzo de 2009, otorgada en la Notaría Única del Círculo Arauca y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, bajo el folio de matrícula N° 410-47314, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, adquirió un lote terreno por compraventa efectuada al señor ONORIO GONZALO CARO CAMEJO, identificado con ficha catastral N°01-01-00-00-0492-0001-0-00-0000; aclaración de área y linderos mediante escritura pública 0063 del 23 enero de 2018, de la Notaría Única de Arauca, correspondiéndole el folio de matrícula inmobiliaria



RESOLUCIÓN N° 2525 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

No. 410-47314, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca; posterior desenglobe mediante Escritura Pública No. 1252, del 10 de julio de 2017, de la Notaría Única de Arauca, correspondiéndole el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-81263, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca; del cual resultó el inmueble denominado LOTE SUBDIVISION 1: y escritura de reloteo No. 1.292 del 10 de octubre de 2018, de la Notaría Única de Arauca, la cual se hace parte integral de esta acto administrativo, siendo de pleno conocimiento del beneficiario del subsidio familiar de vivienda transferido mediante el presente instrumento documental, asumiendo Derechos y Obligaciones acorde a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: VALOR. El valor de la presente transferencia se discrimina así: Resolución N° 2967 de 2014, modificada mediante Resolución No. 3668 de 2014, por un valor de cuarenta y tres millones ciento veinte mil pesos m/cte., (\$43.120.000,00), un ajuste mediante Resolución N° 1921 de 2015 por un valor de un millón novecientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos m/cte. (\$1.984.500,00), y un segundo ajuste, mediante Resolución N° 4054 de 2018 por un valor de un millón ochocientos dieciocho mil novecientos cincuenta y tres pesos con sesenta y tres centavos m/cte., (\$1.818.953,63), para un total del subsidio por valor de cuarenta y seis millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con sesenta y tres centavos m/cte. (\$46.923.453,63).

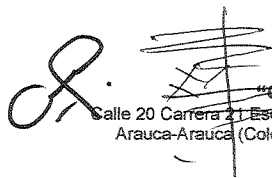
ARTÍCULO QUINTO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y CAUSALES DE RESTITUCIÓN. De conformidad a lo establecido en la Ley 2079 de 2021, artículo 13, establece:

(...) el subsidio familiar de vivienda otorgado a título 100% en especie será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento (...)

ARTÍCULO SEXTO: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, dará inicio al PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA – MODALIDAD 100% EN ESPECIE (GRATUITA). Cuando se tipifique causales definidas en las siguientes disposiciones normativas;

✓ Artículo 13 de la ley 2079 de 2021.

FR-DE-06
VERSIÓN: 01
FECHA EMISION: 15/06/2021


GOBERNACIÓN DE ARAUCA
“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivo@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5
PAG. 5



RESOLUCIÓN N° 2525 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

- ✓ Decreto 1077 de 2015, numerales 2.1; 2.2; 2.3 y 2.4 del numeral 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 y numerales 1; 2; 3 y 4 del artículo 2.1.1.2.6.3.2.
- ✓ Resolución 2903 del 2018, modificada por la Resolución 1236 de 2023, por medio de la cual se establecen responsabilidades de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda y se establece el procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social prioritario otorgado por el departamento de Arica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PATRIMONIO DE FAMILIA. Los beneficiarios constituyen, por expresa disposición legal, obligatoriamente PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el bien inmueble objeto de transferencia a favor de **NUBY PALMERA LOPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 68.296.935 de Arica (Jefe de Hogar), **LILI YULIE DOMINGUEZ PALMERA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.007.416.203 de Arica (Hija), **INGRID PAOLA PALMERA LOPEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.006.440.051 de Arica (Hija), **DARIO ENRIQUE RODRIGUEZ PALMERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.007.646.376 de Arica (Hijo), miembros del Núcleo Familiar certificados por la Secretaría de Planeación Departamental,

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 38 de la ley 3ª de 1991 (...) el patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda (...)

ARTÍCULO OCTAVO: CONDICIÓN RESOLUTORIA: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de la cláusula de condición resolutoria en los términos previstos en el artículo N° 1536 y subsiguientes del Código Civil y demás disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá ser notificado al jefe del hogar o a quien este delegue, de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Procedimiento que se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de Vivienda.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Planeación Departamental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del



RESOLUCIÓN N° 2525 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental y en la Página WEB de la Gobernación de Arauca de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, a los 71 SEP 2023

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CONSTANZA MORALES LEON
Secretaria de Planeación Departamental
Delegada mediante Resolución N°. 2127 de 2022

ACCION	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó Aspectos Técnicos:	Mónica Trespalacios Castillo	Profesional Universitario - Secretaria de Planeación Departamental.	
Revisó Aspectos Jurídicos :	Mauro Echeverry Mantilla	Profesional de Apoyo Jurídico- Secretaria de Planeación Departamental.	